



rrp/cga
S.9ª /373ª

Oficio N° 20.310

VALPARAÍSO, 7 de abril de 2025

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que modifica cuerpos legales que indica en materia de legítima defensa, correspondiente al boletín N° 15.630-07.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se transcriben, me permito remitir la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general el proyecto de ley por 66 votos a favor, respecto de un total de 153 diputadas y diputados en ejercicio, con la salvedad del artículo 2, que ha sido rechazado.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

RAFAEL RUZ PARRA
Abogado Oficial Mayor (S) de Secretaría

**AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO.**



INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA CUERPOS LEGALES QUE INDICA EN MATERIA DE LEGÍTIMA DEFENSA.

Boletín N° 15.630-07.

INDICACIÓN SUSTITUTIVA

1. Del diputado Luis Sánchez Ossa:

- Para sustituir el texto del proyecto de ley, por el siguiente:

“Artículo 1.- Reemplázase en el numeral 4° del artículo 10 del Código Penal el punto que sigue a la frase “Agresión ilegítima” por la expresión “actual o inminente.”.

Artículo 2.- Introdúcese en el Decreto 400 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas el siguiente artículo 3° B nuevo:

“ARTÍCULO 3° B.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, serán considerados medios de defensa personal dispositivos de gas pimienta no superiores a los 20 g, armas de aire comprimido no adaptadas o transformadas y navajas de bolsillo con un largo no superior a los 9 cm.

Igualmente lo serán las armas de fuego debidamente inscritas a nombre de quien se defendiere de una agresión ilegítima o bien a nombre de su cónyuge, pareja o conviviente, hijo, ascendiente directo, o hermano, con quien estuviere conviviendo permanente o temporalmente.”.

AL ARTÍCULO 1

2. Del diputado Johannes Kaiser Barents- Von Hohenhagen:

- Para sustituirlo por el siguiente:



“Artículo 1.- Sustitúyese el numeral 4 del artículo 10, por el siguiente:

“4°. El que obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Primera. Agresión ilegítima.

Segunda. Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se presumirá racional la utilización de los instrumentos contenidos en el artículo 3°B del decreto N°400 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798.

Tercera. Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.”

3. Del diputado Bernardo Berger Fett:

- Para eliminar la circunstancia cuarta del numeral 4 del artículo 10.

AL ARTÍCULO 2

Inciso primero del artículo 3°B propuesto

4. Del diputado Johannes Kaiser Barents - Von Hohenhagen:

- Para intercalar entre las expresiones “precedentemente,” y “serán”, lo siguiente: “entre otros,”.
